

correspondiente. También queda prohibido el vertido de escombros, acopios, instalación de medios auxiliares y, en general, la colocación de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras la Sociedad concesionaria, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del arroyo en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Trece.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134/1980, de 4 de febrero, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición. Dicha superficie deberá determinarse en el acta de reconocimiento final.

Catorce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener la capacidad de desagüe.

Quince.—Esta autorización no faculta por sí sola a ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Dieciséis.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25901

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Ricardo y don José Luis López Laguna de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a la ampliación de la superficie regable de una concesión otorgada anteriormente.*

Don Ricardo y don José Luis López Laguna han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a la ampliación de la superficie regable de una concesión otorgada anteriormente y cambio del sistema de riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Ricardo y don José Luis López Laguna autorización para derivar un caudal del río Genil, de 160,42 litros por segundo continuos, o su equivalente de 213,90 litros por segundo en jornada de dieciocho horas, con destino a riego por aspersión de 267,3750 hectáreas de las fincas de su propiedad, denominadas «Isla de las Quebradas» y «Soto del Moro», situadas en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Oliva Muñoz, en Sevilla, diciembre de 1972, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 8.878.527,67 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año contado a partir de la fecha de terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal quedará regulada por la potencia de las bombas, que no podrá ser superior a la proyectada. No obstante se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control

del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión se otorga a precario, sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes.

Décima.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río, lo que comunicará al Alcalde de Ecija (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

25902

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Márquez Mena un aprovechamiento de aguas subálveas del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a usos domésticos y riego.*

Don Juan Márquez Mena ha solicitado autorización para aprovechar aguas subálveas del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a usos domésticos y riego de jardines, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Márquez Mena autorización para aprovechar un caudal de 1,2 litros por segundo durante ocho horas diarias de aguas subálveas del arroyo de Las Cañas, en término municipal de Estepona (Málaga), con destino a riegos y usos domésticos, incluso bebida y atenciones de ganado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Luis López Peláez, por un importe de ejecución material de 77.188,77 pesetas. La Comisaría de Aguas